

Informe Secretarial, Bogotá D.C, Diciembre 06 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que vencido el término de traslado, la demandada allego escrito de contestación, dentro del cual solicita nulidad, Sírvase proveer.
La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería al Doctor **MARCO FIDEL RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.815 y portador de la TP. No. 140.004 del C.S.J., como apoderado judicial de **EDITORIAL LA UNIDAD S.A.**

Se allego escrito de contestación, dentro del cual se solicita nulidad, indicando que en el traslado de escrito de la demanda, no se allego las pruebas mencionadas en la demanda ni el poder, afectando ejercer el derecho de defensa.

En atención a lo anteriormente expuesto, observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, por cuanto no se le remitió copia de los anexos mencionados como pruebas dentro del respectivo traslado, y como quiera que la notificación se realizó según el decreto 806 de 2020, debía adjuntarse en la notificación todos los anexos respectivos, esto según el artículo 6 del citado decreto.

Por lo que, se dispone declarar la nulidad de la notificación realizada, y no se tendrá en cuenta el escrito de contestación allegado

Como quiera que la demandada **EDITORIAL LA UNIDAD S.A.**, constituyo apoderado, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 301 del C.G.P. que permite aplicarse por remisión del artículo 145 del C.P.T. que reza>:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”

Se dispone tener **notificado por conducta concluyente a EDITORIAL LA UNIDAD S.A.**

Por **secretaria** remítase copia del link del expediente digital al correo electrónico de la demandada y de su apoderado.

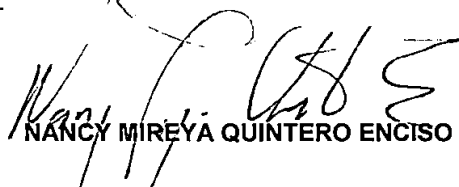
Se concede el término de diez (10) días a partir de la fecha del envío del expediente digital, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001

y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy enero 11 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 001

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria